

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

PARTE OFICIAL.

EL REGENTE DEL REINO A LA NACION.

Espanoles: Tres dias han pasado desde que os dirigi mi voz, la voz del Gefe del Estado, atento solo á su bien; la de un Soldado que ha combatido por su patria; la del que juró consagrarse todo á la conservacion de sus leyes, de su independencia y libertades. Desde entonces el mal cunde: cada dia invocando mentidamente el nombre de estas leyes, se aumenta la audacia de los que enarbolan el estandarte de la rebellion, y se obstinan en abrir un abismo bajo nuestras plantas. ¿Me contentaria hoy con hablaros otra vez, con haceros ver la sinceridad de mis principios, de que ningun hombre de bien duda? Hoy mis deberes son mas grandes; hoy me inspira mi conciencia política que no cumpliré con ellos sino saliendo á combatir en persona á los enemigos de mi patria á derribar ese sacrilego pendon bajo el que se abrigan los enemigos del sosiego público. ¡Ya estan conocidos sus designios ó intenciones!

Hombres de la libertad, de la Constitucion, y liberales de buena fe, que aspirais á la regeneracion completa de vuestro pais, ya habeis visto mas claro que la luz del dia que estos movimientos son todos de reaccion y de venganza; que se os quiere arrancar el fruto de la gloriosa revolucion de setiembre de 1840; que se os quiere precipitar en la anarquía para allanar asi el camino de la servidumbre. ¿Y estaria el Regente del Reino en la inaccion cuando rugo tan negra tempestad sobre el orizonte político de España? Esto quisieran los enemigos de mi patria, los que se

complacen en su humillacion, los que le preparan sus cadenas. En dos ocasiones parecidas dejó la capital; la actual es mas crítica, mayores son los peligros que va á arrostrar este soldado, mas crecerá su valor y constancia, crecerá el ánimo, el aliento de los que con justicia me consideran como la bandera de nuestras libertades. Voy á merecer hoy mas que nunca tan hermoso título. Sí, valientes liberales; no defraudaré vuestras esperanzas.

Espanoles, hoy os vuelve á prometer el Regente constitucional que no entregará á la rebellion, á la anarquía las riendas del Estado; hoy os juro del modo mas solemne hollar con pie firme cuantos obstáculos se opondan á la libertad, á la grandeza, á la gloria de esta nacion tan digna de ser feliz y venturosa. En derredor de mí, patriotas todos. Vivan la libertad y la Constitucion, viva Doña Isabel II, Reina constitucional de las Españas. Madrid 19 de junio de 1843.—El Duque de la Victoria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta elevada por esa direccion general á este ministerio de mi cargo con fecha de ayer, sobre si en la supresion de los derechos de puertas se hallan comprendidos los de alcabala y cuarteles que se cobran en esta corte al mismo tiempo que aquellos; y enterado S. A. se ha servido declarar que los expresados derechos deben considerarse suprimidos.

De órden de S. A. lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1843.—Mendizabal.—Sr. director general de rentas unidas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 14. = Circular.

Debiendo incorporarse á este ministerio las atribuciones gubernativas de la suprimida direccion general de Estudios conforme al art. 2.º del decreto de fecha 1.º del corriente, y encargarse la centralizacion de los fondos propios de los establecimientos de instruccion pública á una junta compuesta de un presidente y de cinco vocales como previene el art. 7.º del expresado decreto, S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se crea en el ministerio de la Gobernacion de la península una seccion de instruccion pública.

2.º Esta seccion se compondrá de los tres oficiales de secretaría que en el dia se ocupan de los ramos de enseñanza en este ministerio; de otros dos oficiales de secretaría, aumentándose al efecto con dos plaza de la clase de oficiales sextos la planta del mismo; de dos oficiales auxiliares con el sueldo anual de 120 rs.; otros dos con el de 100; y dos con el de 80; de tres escribientes con el haber anual de 50 reales, y tres con el de 40. Tanto los oficiales auxiliares como los escribientes serán nombrados entre los actualmente empleados en la suprimida direccion.

3.º De los fondos de instruccion pública se abonarán al habilitado de este ministerio 1600 rs. anuales para satisfacer el personal, gastos de secretaría, impresiones y demás que hace necesarios la creacion de la seccion.

4.º Esta seccion estará á cargo de un oficial del ministerio.

5.º Todos los jefes de los establecimientos literarios y científicos se entenderán, por ahora, directamente con el Gobierno.

6.º El cargo de presidente y vocales de la junta de centralizacion de los fondos propios de los establecimientos de instruccion pública es gratuito y honorífico.

7.º Esta junta con sus dependencias, que por ahora serán las que forman el negociado administrativo, se constituirá en uno de los establecimientos literarios de Madrid; y hasta que se designe, continuará en el local que ocupaba la direccion.

8.º Será cargo de esta junta todo lo relativo á recaudacion y distribucion de los fondos de los establecimientos generales de instruccion pública.

9.º Los jefes de las escuelas se entenderán directamente con la junta de centralizacion en los asuntos puramente económicos, y por ella se hará toda clase de pagos.

10.º La junta se entenderá con el Gobierno en todos los negocios que por su naturaleza sean de resolucion superior, y será obligacion de la misma remitir mensualmente á este ministerio la

cuenta de recaudacion é inversion de fondos.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1843. = La Serna: = Sr. gefe político de....

Parte recibido en el Ministerio de la Guerra.

Primer cuerpo de ejército. = Tercera division. = Estado mayor. = Excmo. Sr.: Al Excmo. Sr. capitán general de este distrito digo con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: Ayer á las cinco de la mañana salí de Tarragona con la division de operaciones que V. E. puso á mi mando y con el tren de batir, dirigiéndome á esta villa, á cuyas inmediaciones llegué á las ocho. Inmediatamente me ocupé en desplegar las tropas y hacerlas tomar las posiciones que me parecieron convenientes, dando á las baterías de artillería montadas y de montaña la mas oportuna.

Al mismo tiempo se extendía la intimacion á los sublevados reducida á exigir la sumision de la villa, sin la cual se rompería el fuego.

En esto se presentó con el carácter de enviado del Sr. Prim, que se hallaba con parte de sus fuerzas en las afueras de la poblacion, el capitán Sisere, procedente de cuérpos francos, á manifestar que aquel observaba que se estaba haciendo preparativos hostiles, y que si no cesaban en el acto romperían el fuego. Contestéle que debería saber que el objeto de mi venida no podría ser otro que reducir á la obediencia á los sublevados.

Apenas se habian pasado tres minutos despues de esta contestacion, rompieron el fuego contra la artillería, cazadores y columnas mas avanzadas una multitud de gente que se hallaba enteramente cubierta en las tapias aspilleradas que cercan las huertas de la poblacion y causándonos la mayor parte de nuestra pérdida. Entonces das compañías de cazadores y otras de granaderos y fusileros desplegadas, protegidas por el certero fuego de la artillería y ayudadas de los zapadores, desalojaron á los enemigos de todas las tapias en que se ocultaban, y de las casas exteriores de la poblacion, desde cuyas ventanas nos dirigian un vivísimo fuego que no bastó á imponer á nuestros soldados, cuyo natural ardor y entusiasmo tuve que contener prohibiendo la entrada en la villa, toda apostada á llevar la resistencia hasta el último extremo.

Continuó el fuego de las baterías de montaña y montadas, mientras que adelantándose el tren de batir y determinarse su emplazamiento, se dispuso una batería de morteros y de obuses que rompió el fuego sobre las diez de la mañana, parándose á las dos de la tarde para dar un descanso á los artilleros y variar de situacion los im-

teros, pues por falta de explanadas se habian enterrado los afustes.

A las tres volvió á romperse el fuego, y en los primeros disparos cesó por una bandera blanca que divisé en la torre de la iglesia. Pasada media hora sin que se me presentara proposicion alguna, envié un oficial con una comunicacion al ayuntamiento de Reus, manifestándole la razon por qué suspendí el fuego, y advirtiéndole que continuaria á las cinco si antes no se me decia el objeto con que se enarbó dicha bandera.

Establadas desde entopces las negociaciones, y habiéndoseme presentado una comision del ayuntamiento y personas influyentes de la villa á rogarme que á cualquiera costa evitase á la poblacion mayores desastres que los ya sufridos, les ofrecí las garantías y les exigí las condiciones que contiene el adjunto documento, en cuya consecuencia acabo de entrar en la villa.

Los cabecillas y muchos Nacionales armados la desocuparon anoche con el Sr. Prim á su frente, quien despues de haber ofrecido no comprometer la poblacion, ha sido la causa de tantos males como esta ha sufrido por haber roto el fuego contra las tropas.

Me limito por ahora á dar á V. E. esta reseña de lo ocurrido para no retardarle la noticia, y me reservo pasarle el parte detallado cuando con mas despacio pueda hacerlo.

Mi pérdida consiste en 40 muertos y 53 habiendo tenido ademas 34 contusos. Ignoro la del enemigo; pero sé que ha sido bastante.

Las tropas de todas armas se han conducido con el valor y decision que tienen acreditado. La artilleria como siempre se hizo admirar, tanto por la serenidad con que á pecho descubierto y bajo el tiro de fusil colocó sus baterias, rompió y sostuvo el fuego bajo la direccion de su digno gefe el capitán graduado de teniente coronel D. Jesualdo de Lema, quanto por el acierto de sus disparos, que todos fueron aprovechados.

Aunque tengo entendido que la mayor parte de los que salieron anoche de Reus con el Sr. Prim tienen intencion de retirarse á sus casas, tan luego como pueda saldre á perseguirlos en todas direcciones.

Lo que traslado á V. E. para que con mas prontitud pueda llegar á conocimiento de S. A. el Regente del Reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Reus 12 de junio de 1843 á las ocho de la mañana. — Excmo. Sr. — Martin Zurbano. — Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ofrecimientos y condiciones que el general de esta division hace y exige á la comision que representa la villa de Reus.

1.º No se molestará á ninguno de los individuos que hayan tomado parte en las últimas

ocurrencias por su comportamiento ni por ninguna otra causa. Tampoco sufrirá lo mas mínimo la villa de Reus.

2.º Se entregarán inmediatamente las armas de fuego que tengan los individuos que estan dentro de la poblacion.

3.º Los que no quieran aceptar esta condicion, pueden libremente elegir el partido de salir donde les convenga. Si se retiran á sus casas y se presentan á indulto, serán absolutamente perdonados. Si por el contrario prefieren defender su opinion, se sujetarán á las consecuencias de la persecucion que les harán las tropas.

4.º Ningun individuo, sea ó no Nacional, que voluntariamente ó por fuerza haya venido á Reus á defender la bandera levantada en dicha villa, será molestado en ningun concepto si se retira á su hogar acogiéndose al indulto.

5.º Tampoco se molestará de ningun modo á los pueblos de donde sean los Nacionales que han tomado parte en las ocurrencias de Reus.

6.º A las ocho de la mañana próxima deben estar entregadas las armas de los que queden en Reus para acogerse al indulto. Hasta dicha hora no se romperá el fuego ni de una ni de otra parte, ni tampoco por los que no acepten estas proposiciones.

Campo delante de Reus 11 de junio de 1843, á las seis y media de la tarde. — El general comandante general, Martin Zurbano.

Nota. Los heridos que se crean comprometidos y no quieran aceptar las condiciones expresadas, podrán quedarse á atender á su curacion, despues de la cual podrán ir adonde gusten ó tomar el partido que les convenga. — Zurbano — Es copia. — Zurbano.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado con agrado de los anteriores documentos, y ha mandado que en su nombre se den las gracias al valiente general Zurbano y demas individuos del ejército de su mando; confiriendo á quel por decreto de este dia el grado de teniente general, por el homenaje que acaba de rendir á las instituciones constitucionales y al Trono de la Reina sometiendo á los enemigos del reposo público y de la Constitucion del Estado.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 8 del corriente me dice lo que sigue:

“ Excmo. Sr. — El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha de ayer lo que sigue:

(Véase el Boletin núm. 1631 del sábado 40 del corriente, Presidencia del Consejo de Ministros.)

De la propia orden lo traslado á V. E. para

que haciéndolo circular inmediatamente á todos los ayuntamientos de la provincia, puedan estos y sus honrados habitantes descansar tranquilos en la lealtad del gobierno y conocer los medios de que se valen sus enemigos para turbar el reposo público.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de dichas autoridades y habitantes de la provincia. Madrid 14 de junio de 1843.—*Escalante.*

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de Juan Pedro Niño, Benito Villagran (a) el frutero, Bernabé y Manuel Garzon (a) los chulos, reclamados por el juez de primera instancia de Santa María de Nieva, á cuya autoridad serán remitidos caso de ser habidos. Madrid 14 de junio de 1843.—*Escalante.*

Juzgado de primera instancia de Getafe.

En virtud de providencia dictada por el señor Lic. D. Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la posesion y propiedad de los bienes que constituyen la capellania colativa fundada en la parroquial del propio lugar de Getafe por D. Antonio de los Herreros, á fin de que en el término de treinta dias, que principiaron á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, deduzcan el que entiendan les asiste en dicho tribunal por la escribania de D. Juan Gonzalez Cazorla; pues trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el Real Heredamiento de Aranjuez existe para su venta un abundante depósito de maderas de construccion de las clases de álamo negro, blanco y chopo, y se darán á precios muy arreglados.

SEGUROS MUTUOS.

La sociedad agrícola de la provincia establecida en Madrid como capital de ella, y por ahora en la plazuela del Carmen número 4, cuarto principal, que tiene por objeto el reintegro mútuo de los daños que por incendios sufran los predios urbanos, y el de los productos de los predios rústicos por pedriscos, granizadas é incendios, ha circulado los Estatutos previa su presentacion en el gobierno superior político, teniéndolos de manifiesto en dicho establecimiento; pero conociendo que acaso no tendrán la suficiente publicidad, lo anuncia por medio de este Boletín oficial, esperando que los ayuntamientos, por

obsequio á sus convecinos, darán la necesaria, procurando al mismo tiempo asociar las fincas de los propios, como natos administradores que son, y dispensando la proteccion á esta sociedad de labradores y propietarios que tantas ventajas puede reportarlos, y sin la cual se hallan continuamente tocando sus ruinas.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Arroyo-molinos ha señalado el dia 29 del presente mes para verificar la venta de los pastos de la rastrojera de su jurisdiccion en el corriente año. Lo que se avisa á los licitadores.

En Villanueva de Perales, y bajo el pliego de condiciones formado al efecto, se subasta el 21 del corriente, un pedazo de monte matorral destinado para caza y propio del común de dicho pueblo.

Habiendo aparecido en los montes y vaquería de la villa de Villamantilla un toro desconocido, como de cinco á seis años, bien encornado, con raya parda y castaña en el lomo, bastante recio y otras señas que se reservan; se avisa á su dueño para que presente documento que acredite su pertenencia y le será entregado.

En la villa del Pardillo, distante cuatro leguas de la corte, se halla vacante el partido de cirujano; su dotacion es doce rs. diarios que pagan los vecinos por repartimiento; se le dá casa para que habite: hay dos sacerdotes cuya asistencia no entra en la asignacion y algunos que se afeitan en sus casas. La vacante se proveerá el dia 29 del corriente mes.

En la villa de Alpedrete y dia 12 de julio próximo se proveerá la plaza de maestro de primera educacion y sacristan, que deberá recaer en un mismo sugeto, con la condicion que ha de saber tocar el órgano: su dotacion son 5 rs. diarios, 4 pagados de fondos de propios y el otro por repartimiento vecinal, seis carros de leña y casa donde vivir. Los pretendientes han de ser adictos á las instituciones que nos rigen, y dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al secretario de ayuntamiento.

En la villa de Humanes de Madrid se hallan concluidos los repartimientos de culto y clero y puestos al público en su secretariu por término de ocho dias, en cuya época se oirán las reclamaciones que se hicieren por los vecinos y terratenientes forasteros; y á los que no lo verifiquen en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.